

CEPTEFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARAYA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1056**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 22 JUN. 2017

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N° SGR-010727; N° SGR-019584 y N° SGR-N° 026845 de fechas 07 de mayo de 2015; 02 de septiembre y 25 de noviembre de 2016, presentadas por RICARDO TERRONES MERINO, con domicilio en Calle Carlos A. Saco N° 170- 2do Piso Urb. Matellini - Chorrillos, mediante las cuales interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 283-2015-GRC/GA-OGP-/JPECPYPPNP, de fecha 15 de abril de 2015, la Carta N° 289-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de octubre de 2016; y el Informe Legal N° 1088-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, de fecha 29 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 283-2015-GRC/GA-OGP-/JPECPYPPNP del 15 de abril de 2015, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con RICARDO TERRONES MERINO, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01028176, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, misma que les fue notificada al adjudicatario el 23 de agosto de 2016;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-010727, de fecha 07 de mayo de 2015, el adjudicatario RICARDO TERRONES MERINO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 283-2015-GRC/GA-OGP-/JPECPYPPNP del 15 de abril de 2015; señalando como principales argumentos los siguientes: 1) que para el recurrente ha sido una sorpresa haber recepcionado de la SUNARP con fecha 02 de febrero de 2015 la copia literal de su predio P01028176 donde tomo conocimiento que con fecha 25 de setiembre de 2009 se dispuso la inscripción de la



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite, Acumulado y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

anotación preventiva; 2) el recurrente manifiesta que al amparo de su derecho constitucional tipificado en el artículo 70° de nuestra Carta Magna compró una propiedad ubicada en la Mz G Lote 3, Sector F Barrio XIII, Grupo residencial 2 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (actualmente Mz. H, lote 3- Asentamiento Humano San Carlos) ; 3) manifiesta que la anotación preventiva ante la SUNARP se ha realizado sin haber sido notificado al recurrente a fin de que haga valer sus derechos;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-019584, de fecha 02 de septiembre de 2016; el adjudicatario RICARDO TERRONES MERINO, interpone Recurso Administrativo de Nulidad contra la Resolución Jefatural N° 283-2015-GRC/GA-OGP-/JPECPYPPNP del 15 de abril de 2015; es preciso señalar que la Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo 206.1 establece que: "(...), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos(...)" asimismo en el artículo 207.1 señale que: "Los recursos administrativos son :a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación(...)"; en consecuencia su Recurso Administrativo de Nulidad será acumulado a su Recurso de Reconsideración, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 213° de la norma acotada que a la letra dice: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter";

Que, al proceder con la revisión y análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se verificó que el recurrente no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por ésta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444°; cuyo texto dice siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Motivo por el cual mediante Carta N° 289-2016-GRC/GA-OGP-/JPECPYPPNP de fecha 27 de octubre de 2016, notificada el 16 de noviembre de 2016, se le otorgó al recurrente RICARDO TERRONES MERINO, el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida en dicho recurso de reconsideración;



Que, a través de la Hoja de Ruta N° 026845 de fecha 25 de noviembre de 2016, presentada fuera del plazo otorgado (05 días hábiles); RICARDO TERRONES MERINO, reitera su pedido solicitando la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 283-2015-GRC/GA-OGP-/JPECPYPPNP del 15 de abril de 2015; sin embargo el impugnante no ha cumplido con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración. En tal sentido, debe procederse a declarar la IMPROCEDENCIA del recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, al no cumplir con dicha exigencia legal establecida en la norma acotada;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por RICARDO TERRONES MERINO, contra la Resolución Jefatural N° 283-2015-GRC/GA-OGP-/JPECPYPPNP, de fecha 15 de abril de 2015, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con RICARDO TERRONES MERINO, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 3, Grupo Residencial 2, Barrio XIII, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P01028176, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARAN Y ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1056-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**

de la cláusula sexta del mencionado contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al interesado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

Gobierno Regional del Callao  
  
CPA. Carolina Jarama Cisneros Turbato  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
Y ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL

